

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 2022-00629-00
DEMANDANTE: BLANCA LIGIA HERNANDEZ VASCO
APODERADO: CESAR AUGUSTO AVELLANEDA BARRERA
DEMANDADO: JUAN MANEUL CRISSIEN CONTRERAS

Hoy 06 de diciembre de 2022, al despacho el radicado No. 2022-00629-00, adelantado por **BLANCA LIGIA HERNANDEZ VASCO** en contra de **JUAN MANUEL CRISSIEN CONTRERAS**, informando que ha correspondiendo por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.-



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA.
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal

ARAUCA - ARAUCA

Arauca, diciembre (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).-

1º.- Antecedentes:

El Dr. CESAR AUGUSTO AVELLANEDA BARRERA , actuando como apoderado de la demandante BLANCA LIGIA HERNANDEZ VASCO, instaura demanda Ejecutiva de pago de sumas de dinero en contra de JUAN MANUEL CRISSIEN CONTRERAS, para hacer efectivo el pago de sumas de dinero, derivadas del incumplimiento del acuerdo de pago, suscrito por el demandado el 30 de noviembre de 2018, por valor de (\$400.000,00), razón por la que pretende ejecutar por concepto de intereses moratorios y de plazo, así como al pago de las costas procesales y gastos que se originen en el presente proceso, observando que las pretensiones que se encuentran en la demanda las cuales deben presentarse por separadas cada una con sus intereses de plazo y moratorios, y sería del caso, proceder a su admisión si no se observara que no se cumplen los requisitos de forma establecidos en la ley.

2.- Consideraciones:

a).- Se observa que no existe claridad respecto a las pretensiones sobre el acuerdo de pago de los que deberá especificar el valor adeudado por cada mes, más los intereses moratorios y de plazo.

Se concluye que en éstos aspectos no existe claridad en la demanda, sin que se reúnan los requisitos formales de la misma, según los Artículos 82 numerales 4º y 5º y 90 numerales 1º y 3º del C.G.P.).

Por éstas razones conforme al artículo 90 numeral 3º del C.G.P., se declarará inadmisibles la presente demanda para que se subsane en el término de los cinco (5) días siguientes, so pena de su rechazo.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda ejecutiva de pagar sumas de dinero de mínima cuantía, interpuesta a través de apoderado judicial por **BLANCA LIGIA HERNANDEZ VASCO**, en contra del señor **JUAN MANUEL CRISSIEN CONTRERAS**, por no reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que subsane la demanda, aclarando las pretensiones en que se fundamenta la misma, so pena de su rechazo, conforme al Art. 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase y reconózcase a **CESAR AUGUSTO AVELLANEDA BARRERA**, identificado con la C. C. No. 1.032.399.586 de Bogota y C. E. No. 544961 Como Estudiante Practicante de la Universidad Cooperativa de Colombia, como apoderado judicial de la demandante **BLANCA LIGIA HERNANDEZ VASCO**, en la forma y términos del poder a el conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

El juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ